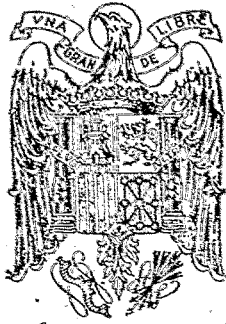


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Vacantes de destino

Se publica a continuación la vacante que ha de ser cubierta por elección en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, dirigidas al Teniente General Jefe de la Casa Militar, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio, para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

Vacante

Una de capitán veterinario de la Escala activa, que podrá ser solicitada por los de dicho empleo que reúnan las condiciones reglamentarias, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1949 (DIARIO OFICIAL, núm. 33).

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda Sencilla de la Orden de Cisneros, de la cual se halla en posesión, al comandante de Infantería D. Julio de la Torre Galán, con destino en el Consejo Superior Geográfico.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión, al alférez eventual de complemento de Infantería D. Angel Alcázar Pérez, perteneciente al Distrito Universitario de Madrid.

Madrid, 31 de agosto de 1953

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo 1.º del mismo, se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 11 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 209), al capitán de Infantería D. José Estévez García Trevijano, del Grupo de Tiradores de Iñui núm. 1.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del mismo, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1953, al teniente de Infantería (E. A. D. Enrique Esquivias Sampol, del Grupo de Tiradores de Iñui núm. 1.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. n.º 73) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo 1.º del mismo, se eleva al 30 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de las fechas que se indican, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedidas por Orden de 24 de julio de 1946 (D. O. núm. 170), a los suboficiales de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, que a continuación se relacionan:

A partir de 1 de junio de 1953

Sargento D. Julio Pedregosa Gómez.

A partir de 1 de julio de 1953

Brigada D. Antonio Pérez Amorós,
Sargento D. Abel Alonso López.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Distintivos

Con arreglo a la Orden circular de 6 de mayo de 1938 («B. O.» núm. 565), se confirma la concesión de adición de cuatro barras rojas al Distintivo de Tiradores de Infantería, que con tres de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada, al sargento de Infantería D. José Boeta Márquez, con destino en la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid), a petición propia, el coronel de Caballería (E. A.) D. Julián Troncoso Sagredo, cesando en la de supernumerario en que se encontraba en la Región Militar y plaza citadas.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Pases al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo)

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), y por haber cumplido el día 29 de agosto de 1953 la edad que en la misma se señala, pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el coronel de Caballería (Escala activa), diplomado de Estado Mayor, D. Gregorio Ferrer Dans, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (Madrid) y continuando en comisión, sin derecho a dietas, en la citada Dirección General.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de concurso (nueva creación), perteneciente al Grupo de Mando de Armas, anunciada por Orden de 13 de junio de 1953 (D. O. núm. 133), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Academia Especial del Cuerpo de la Guardia Civil, como profesor de Equitación, el capitán de Caballería (E. A.) don Juan Delgado de Robles Velasco, de

la Academia Militar de Suboficiales. Madrid, 29 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Declarado desierto el segundo concurso anunciado por Orden de 16 de junio de 1953 (D. O. núm. 137), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasa destinado, con carácter forzoso, a la Academia General Militar, como profesor del sexto Grupo (Equitación), en vacante perteneciente al Grupo de Mando de Armas, el capitán de Caballería (E. A.) don Basilio Castro Paradela, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Madrid, 29 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73) y en las condiciones que determina el apartado e) del artículo primero del mismo, se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 20 de agosto de 1951 (D. O. número 186), al capitán de Caballería don Manuel Fernández Santaella, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al teniente de Caballería (E. A.) don José Herrera Aguilar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73) y en las condiciones que determina el apartado e) del artículo primero del mismo, se eleva al 20 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de junio y 1 de julio de 1953, respectivamente, la pensión aneja a

la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Ordenes de 11 de junio de 1951 (D. O. número 131) y 28 de agosto de 1951 (D. O. núm. 186), a los brigadas de Caballería D. Emeterio Calle Cáceres y D. Manuel González Cidra, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 88), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, a los capitanes de Ingenieros de la Escala activa que a continuación se relacionan, los cuales quedan a mis órdenes en las Regiones Militares que para cada uno se citan y en comisión sin derecho a dietas en las Unidades donde prestan sus servicios hasta que, anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas, se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Con la antigüedad de 17 de agosto de 1953

Capitán de Ingenieros D. Tomás Almazán Manso, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Otro, D. Ricardo Gómez Pascual, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III, en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Otro, D. Julián Martínez Pérez, de la Escuela Superior del Ejército, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. César Rodrigo Caldevilla, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Rafael Márquez Gómez, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Antonio Torres Aleazar, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Guillermo de Noreña Ferrer, del Taller y Centro Electrotécnicos de Ingenieros, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Francisco Gaya Arque, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1, en la 4.ª Región Militar, plaza de Figueras.

Otro, D. Tomás González Puga,

del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II, en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla. Madrid, 1 de septiembre de 1933.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1932 (D. O. número 143), se anuncia una vacante de capitán de Intendencia de la Escala activa, existente en la Dirección General de Servicios (Jefatura de Cría Caballar y Remonta), perteneciente al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas directamente por los jefes de los interesados a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo. Madrid, 1 de septiembre de 1933.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Transportes

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES

Bajas

Causan baja en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles los jefes, oficiales, suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación: X

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante D. Carlos López Trigueros, por fallecimiento.

Otro, D. Alejo Garrido Suárez, por jubilación.

Capitán D. Felipe García Martínez, por jubilación.

Alférez D. Paulino de la Paliza Iglesias, por fallecimiento.

Otro, D. Elías Muñoz Torrero, por jubilación.

Otro, D. Pascual Atienza Furio, por jubilación.

Otro, D. José Zenner Portero, por jubilación.

Brigada D. Teodoro Ibáñez Serrano, por fallecimiento.

Sargento D. Juan Pérez Sevilla, por excedencia en la Empresa.

Otro, D. Juan Castro López, por fallecimiento.

Otro, D. Emiliano Rodríguez Vázquez, por cese en la Empresa.

Otro, D. Miguel Prieto López, por expediente.

Otro, D. Paulino Camarero Pascual, por expediente.

Ferrocarril Secundario de Sádaba a Gallur

Cabo D. Mariano Atienza Serrano, por jubilación.

Otro, D. Manuel Lapuente Larralde, por jubilación.

Tranvías de Barcelona, S. A.

Soldado de primera D. Manuel Rodríguez Prado, por cese en la Empresa.

Ferrocarril Ceuta-Tetuán

Capitán D. Juan Antonio Martínez López, por fallecimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1933.

MUÑOZ GRANDES

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto que se celebre una subasta para la adquisición de diverso material de Electro-radiología (antidifusores, chasis metálicos, aparatos de onda corta, válvulas, etc., etc.), según se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque y que se publican a continuación de este anuncio.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del mismo (paseo Delicias, núm. 44), el día 29 de septiembre, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional, a la proposición que, ajustándose a

las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones están expuestos desde esta fecha, en el tablón de anuncios de este Centro, todos los días laborables de nueve a las catorce horas, así como el modelo de proposición, que se publica a continuación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

Los señores oferentes deberán enviar a este Parque, con diez días de anticipación al fijado para la subasta, muestra de cada uno de los artículos o efectos que ofrezcan, con el fin de cotejar la calidad y demás peculiaridades del expresado material. Dichas muestras deberán llevar un lema, haciendo constar en

el pliego de la oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos)....., domiciliado en calle número .., con (documentos que presente o pasaporte de extranjería), en nombre (propio o como apoderado legal de la Casa), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *B. O. del Estado*, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de DIVERSO MATERIAL DE ELECTRO-RADIOLOGIA (antidifusores, chasis metálicos, aparatos de onda corta, válvulas, etc., etc.), y en su virtud, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en letra y número), al precio de (en letra y número) pesetas.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de (en letra y número) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º El lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Observaciones que considere hacer el proponente.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que le represente legalmente.)

NOTA 1.º—Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda.

2.º Se advierte a los señores proponentes que no se pasará a examinar

las ofertas que no se ajusten estrictamente al presente modelo o que no acompañen la documentación exigida en el pliego.

(Ver condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del pliego.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA ADQUISICIÓN POR SUBASTA DE MATERIAL DE ELECTRO-RADIOLOGÍA, SEGUN ACTA FACULTATIVA NUM. 51

Primera.—Por orden de la Superioridad, este Parque Central procederá a la subasta, entre la industria nacional, de los siguientes elementos, para los Servicios de Electro-radiología, con arreglo a los precios tope máximos que se indican:

Cantidad	EFECTOS	Precio	Precio
		unitario máximo	total
4	Antidifusores tipo Potter-Bucky	7.000	28.000
10	Pares de cartulina de refuerzo, de 30 x 40	1.000	10.000
5	Idem id. id., de 24 x 30	700	3.500
4	Chasis metálicos, de 30 x 40	700	2.800
4	Idem id., de 24 x 30	575	2.300
4	Idem id., de 18 x 24	500	2.000
3	Idem id., de 13 x 18	425	1.275
8	Pantallas fluorescentes, de 30 x 40	4.500	36.000
4	Pantostatos	6.500	26.000
3	Aparatos para onda corta	25.000	75.000
6	Válvulas emisoras de repuesto para los antidifusores	2.500	15.000
6	Bisturtes eléctricos	17.000	105.000
6	Tubos generadores de rayos X. de 6 Kw.	7.075	42.450
3	Idem id. id., de 2 Kw.	6.735	20.205
4	Válvulas para aparatos de radiodiagnóstico	7.445	29.780
Suma total de la subasta			399.310

Segunda. Los aparatos que son objeto de subasta se ajustarán a las siguientes condiciones:

Antidifusores.—Serán de tipo plano, con parrilla deslizable y con dispositivo eléctrico para conexiones con la mesa de mandos.

Cartulinas.—Serán preferidas, por su probada garantía en el Servicio, las del tipo Porter-Bucky. No se admitirán ofertas de marcas desconocidas.

Chasis metálicos.—Han de ser del tipo extraplano, para poder utilizarse en el interior de los antidifusores y de los seriadores, llevando cierre hermético de absoluta seguridad.

Pantallas fluorescentes.—Están construidas con cristal emplomado, de absoluta garantía, serán superlumínicas y de tamaño de 30 por 40 cm.

Pantostatos.—Estarán construidos para universal, llevando dispositivo para poder aplicar e. galvánica farádicas, galvano-farádicas, caustia

y endoscopia. Todo el conjunto de accesorios correspondientes estar, dispuestos en una caja o maleta de fácil traslado.

Aparatos de onda corta.—Tendrán una potencia mínima de 500 W. e irán provistos, como mínimo, de dos válvulas, con conexiones y accesorios, y de tres juegos de electrodos tipo Schliephake, con regulador de separación, electrodos vaginal y rectal, mangos esterilizables y conexiones.

Válvulas.—Serán exactamente iguales en potencia y en calidad a las originales de los aparatos anteriores, para su eventual reposición.

Bisturtes eléctricos.—Tendrán una potencia mínima de 500 ma. con circuito para bisturte eléctrico y electrocoagulación de 6 válvulas electrónicas, así como también circuitos independientes para caustia y endoscopia, pudiendo ser utilizables para todas clases de cortes, incluso bajo el agua. Todo ello irá en caja enteramente metálica, movable sobre ruedas

y con los siguientes accesorios: dos mangos universales, seis electrodos activos de diferentes formas, un electrodo indiferente de plomo y un pedal interruptor de pie.

Tubos generadores de 6 Kw.—Serán de marca Crisa, autoprotégida, con carcasa y cono metálico de baquelita y foco lineal.

Tubos generadores de rayos X de 2 kilovatios.—Serán también de la marca nacional Crisa, autoprotégidos, sin carcasa y con foco lineal. Habrán de ser adaptables a los aparatos portátiles y dentales.

Válvulas para aparatos de radio diagnóstico.—Serán de emisión de 200 a 800 amp. y 12,5 a 15 voltios; de funcionamiento al aire.

Tercera. De todos los efectos que ofrezcan las casas concursantes deberán presentar una muestra, con antección mínima de DIEZ días a la fecha en que se celebre la subasta, para que puedan ser sometidos a las pruebas correspondientes y examinada por la Junta Técnica.

Cuarta. Se dará preferencia reglamentaria a la producción nacional: en el caso de no existir ésta, y dada la especialización de estos aparatos, se admitirá la concurrencia de marcas extranjeras, pero siempre que en las ofertas aseguren los concursantes tener en sus almacenes el material ofertado, sin tener que solicitar y esperar licencia de importación.

Quinta. Por la misma razón apuntada en la condición anterior, la Superioridad designará un radiólogo diplomado, que, con carácter de asesor, informará al Tribunal y efectuará, a presencia de éste, cuantas pruebas técnicas consideren necesarias, revisando también y efectuando las pruebas de recepción pertinentes cuando los adjudicatarios entreguen el material. Por su parte, el Tribunal podrá rechazar las ofertas de aparatos que en las pruebas experimentales antes citadas no satisfagan las condiciones técnicas mínimas.

Sexta. Si una vez efectuadas las pruebas de recepción a que antes se alude, algún aparato o material ofreciese deficiencias de cualquier índole o no correspondiese exactamente a las pruebas efectuadas con la muestra, podrá ser rechazado, debiendo en este caso ser repuesto por los adjudicatarios por otros en perfectas condiciones en un plazo máximo de QUINCE días, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de entrega.

Séptima. La entrega del material se efectuará en este Parque Central (paseo de las Delicias, núm. 44), en perfectas condiciones de embalaje y en un plazo máximo de TREINTA días, a partir de la fecha en que sea notificada oficialmente la adjudicación definitiva aprobada por la Superioridad.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA ADQUISICIÓN POR SUBASTA DE DIVERSO MATERIAL DE ELECTRO-RADIOLOGÍA, SEGUN ACTA FACULTATIVA NUM. 81

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la Subasta, se extenderán, en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin emienda ni raspadura a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicó en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en los casos que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas, con anterioridad, en las Oficinas de la Intervención de este Establecimiento.

a) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y, caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

c) Poder notarial especial y suficiente cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado de productor nacional, a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12); las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («B. O. del Estado» núms. 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O. del Estado» núm. 349).

f) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre

protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O. del Estado» núm. 349), así como cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O. del Estado» núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros Sociales y Subsidios.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en algunas de las situaciones de supernumerario, de reserva, o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24); de encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarlo documentalmente.

j) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso el propio oferente justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que presenten los licitadores en el acto de la Subasta, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo presentado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la Subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio líquido, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las Subastas y Concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. número 231). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente pu-

blicados, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente, en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la Subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la Subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones, se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se celebrará, precisamente, en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo de media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la Subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente,

los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décimo. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimer. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de la Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas económicamente el Presidente del Tribunal de la Subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose a los pliegos de condiciones, formule la proposición económicamente más ventajosa. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario que no lo adquirirá en relación con la Administración (Ramo del Ejército), mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobado por la autoridad competente.

Terminado el acto de la licitación, se procederá a extender el acta correspondiente que firmarán todos los miembros de la Junta o Tribunal y el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pagos de Depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminar el acto de la Subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas truidas al expediente de la Subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que resulten económicamente más ventajosas, deje de suscribir el acta de la Subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la Subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable, para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de la Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar el contrato en escritura pública cuando su cuantía sea superior a doscientas cincuenta mil pesetas y entregar al Presidente del Tribunal de la Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la ofi-

cina liquidadora de Derechos Reales, el contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que procede y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionan los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes de este Parque, de acuerdo con lo preceptuado en la condición cuarta, de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Parque Central de Sanidad Militar (Paseo de las Delicias núm. 44), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición quinta de las técnicas.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa, en cuyo caso, la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimocuarta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto anteriormente citado, por medio de mandamiento de pago, expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 26 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265), con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimoquinta.—Si el contratista o

su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se asentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimosexta. El contratista que da obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (D. O. núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Décimoséptima. Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refieren a la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoctava. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición siguiente.

Vigésimonovena.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado de débito por el interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del ca-

pítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley Administrativa y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la recaudación de ventas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimoprimera. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosegunda. En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquellos el derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimotercera. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimoquinta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley

de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección de la producción nacional, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento antes citado, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.»

«Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda del de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Art. 14 (primer párrafo.) Las Autoridades o los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para el servicio u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de Producción Nacional.

Madrid, 27 de agosto de 1953.

Núm. 1173

P. 1-1

MINISTERIO DEL EJERCITO.—JUNTA LIQUIDADORA DEL MATERIAL AUTOMÓVIL

Anuncio de venta pública

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Industria y Comercio fecha 23 de febrero de 1951, el Ministerio del Ejército, en uso de

las atribuciones que le concede el artículo 3.º de dicha disposición, anuncia venta pública para la enajenación de material automóvil, inútil para el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición que se encuentran expuestos al público en la calle de Granada, núm. 53 (Almacén Central de Repuestos de la Dirección General de Transportes) y en las Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres.

Nota importante.—La venta pública tendrá lugar en Madrid el día 22 de septiembre de 1953, en los locales de la Jefatura del Servicio de Automovilismo, 1.ª Región Militar, sito en Serrano Jover, 4 (antes ronda de Conde Duque), a las nueve horas.

Los gastos de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

Núm. 1.195 P. 1—1

ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA

Necesitando esta Escuela adquirir una máquina sierra de cinta, de 800 milímetros de volante, con motor acoplado, se admitirán ofertas en la Jefatura del Detall, hasta transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio, siendo el importe del mismo por cuenta del adjudicatario.

Jaca, 27 de agosto de 1953.

Núm. 1.190 P. 1—1

TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Necesitando adquirir este Establecimiento, por contratación directa, la maquinaria que a continuación se detalla, se admiten ofertas por escrito, en pliego cerrado, con la indicación

de expediente núm. 7, hasta las once horas del día 19 de septiembre próximo.

Una sierra alternativa.

Una cizalla metálica.

Dos Pirómetros.

Los pliegos de condiciones técnico-legales se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de diez a doce de la mañana.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

Núm. 1.191 P. 1—1

TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Necesitando adquirir este Establecimiento, por contratación directa, la maquinaria que a continuación se detalla, se admiten ofertas por escrito, en pliego cerrado, con la indicación de «Expediente núm. 9», hasta las once horas del día 22 de septiembre próximo.

Un taladro columna.

Una prensa hidráulica.

Un aparato de pinza para medidas

Un micrómetro.

Un contador de autógena.

Una máquina reproductora de planos.

Los pliegos de condiciones técnico-legales se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de diez a doce de la mañana.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

Núm. 1.192 P. 1—1

TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Necesitando adquirir este Establecimiento, por contratación directa, la maquinaria que a continuación se expresa, se admiten ofertas por escrito,

en pliego cerrado, con la indicación de «Expediente núm. 8», hasta las once horas del día 24 de septiembre próximo.

Una mandrinadora.

Los pliegos de condiciones técnico-legales se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de diez a doce de la mañana.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

Núm. 1.193 P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA 9.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 21-P/53

Hasta las doce horas del día 29 de septiembre próximo se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta para la adquisición de carbón vegetal con destino a los Establecimientos que a continuación se expresan y cantidades que también se indican:

Para el Parque de Intendencia de Granada: 7.079 kilogramos.

Para el Depósito de Intendencia de Málaga: 6.928 kilogramos.

Para el Depósito de Intendencia de Almería: 2.280 kilogramos.

Para el Depósito de Intendencia de Ronda: 3.575 kilogramos.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran a disposición de los ofertantes en la Secretaría de esta Junta, calle Recoaidas, núm. 26, y en los Establecimientos citados.

En las ofertas se hará constar el conocimiento íntegro de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige.

Granada, 29 de agosto de 1953.

Núm. 1.194 P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 2 del corriente serán distribuidos los cuadernos 7 y 8 del año 1953, correspondientes a las páginas 97 a 112 y 113 a 128, a los señores suscriptores de dicha publicación, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.

LA DIRECCION